

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida, tratamiento y aprovechamiento de basuras y residuos sólidos urbanos", que regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del Servicio de recepción obligatoria de recogida, tratamiento y aprovechamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, producidos como consecuencia de las siguientes actividades:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias en hospitales, clínicas y ambulatorios.
- d) Limpieza y jardines privados.
- e) Industriales, agrícolas y de construcción, con las limitaciones a que se refiere la Ley 7/1994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía y del Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos, en desarrollo de la Ley anterior.

3.- Quedan excluidos de este ámbito los residuos a que se refiere el artículo 4 de la Ley 7/1994, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los contemplados en el artículo 3.2 del Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos que desarrolla la Ley anterior.

4.- A tal efecto se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedente de la limpieza normal de locales y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad

5.- Cuando los residuos, por su forma, volumen y demás características presentes dificultades técnicas para su recogida, se exigirá al productor o poseedor el tratamiento necesario para eliminar esas dificultades, según determina el artículo 8 del Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria consistirá en una unidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente

T A R I F A

<i>Epígrafe</i>	<i>Euros</i>
1. Recogidas en viviendas de carácter unifamiliar, oficinas y despachos profesionales, al año:	96,90
2. Recogida en hoteles, residencias, pensiones, fondas y similares, por cada plaza y año:	19,34
3.1. Restaurantes, bares, autoservicios de alimentación, discotecas, supermercados, etc.	263,40
3.2. En locales comerciales, industriales o mercantiles situados en calles de primera categoría y actividades situadas en las playas, al año	252,02
3.3. Ídem en calles de segunda categoría, al año	173,28
3.4. Ídem en calles de tercera categoría, al año	170,46
En aquellos comercios situados en calles en las que se estén realizando obras de duración superior a 4 meses la tasa de recogida de basura se reducirá en un 50%.	
4.1. Recogida en kioscos, al año	154,62

4.2. Recogida en Camping y albergues, por cada plaza, al año:	1,92
5. Recogidas en locales cerrados, almacenes y depósitos, por año	138,62
6. Recogida a vendedores en puestos, semanalmente	
6.a) Puestos de 8 metros	7,26
6.b) Puestos de 4 metros	3,63
7. Recogida en casetas de la playa, por temporada	28,74
8. Puerto deportivo por cada plaza, al año.	18,74
9. Puerto pesquero por cada plaza, al año.	18,74
10. En grandes superficies, por metro cuadrado	1,10

En base al art. 8 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, estarán exentos del pago de la tasa los pensionistas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Que los ingresos anuales de la unidad familiar sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional. A tal efecto, la unidad familiar estará formada por todos los miembros empadronados en el domicilio habitual del pensionista.
Los ingresos anuales se acreditarán aportando los siguientes documentos:
 - a) Última Declaración de IRPF.
 - b) Justificante de la pensión percibida en el ejercicio inmediatamente anterior.
 - c) Informe del INSS relativo a las cantidades a percibir en el ejercicio en que se solicita la exención.
 - d) Certificado del SAE sobre las prestaciones a favor de los miembros de la familia.
- 2.- Que la única vivienda de su propiedad sea su residencia habitual.
- 3.- Que posea únicamente un vehículo.

La exención tendrá que ser solicitada a instancia de parte en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año y, en caso de que proceda, surtirá efectos sólo en el ejercicio en que se solicite.

La aprobación de los contribuyentes que tengan derecho a esta exención corresponderá al Pleno de la Corporación.

Artículo 5. DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

3. La tasa se devengará por semestre, el primer día de cada semestre, y se recaudará por semestre, en el período voluntario de pago que para cada ejercicio se determine, pudiendo aquellos contribuyentes que lo deseen, pagar los dos semestres del año juntos.

Artículo 6. DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. Las declaraciones de alta en el Impuesto sobre actividades económicas, que sean ejercidas en local, facultará a la Unidad de Rentas para formalizar el alta en el Padrón de la Tasa de recogida de basuras, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

5. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

6. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

7. Las bajas deberán cursarse, lo más tarde, el último día hábil del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

8. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos, la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a)** Los elementos esenciales de la liquidación.
- b)** Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazas y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c)** Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.